



**Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales****Observaciones finales sobre los informes periódicos
segundo a cuarto de Viet Nam***

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos segundo a cuarto de Viet Nam sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/VNM/2-4) en sus sesiones 42ª y 43ª (véanse E/C.12/2014/SR.42 y 43), celebradas los días 10 y 11 de noviembre de 2014. En su 70ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2014, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. Si bien lamenta el retraso en la presentación, el Comité acoge con satisfacción los informes periódicos segundo a cuarto presentados por el Estado parte y la información complementaria facilitada en las respuestas a la lista de cuestiones (E/C.12/VNM/Q/2-4/Add.1) y oralmente por la delegación. Asimismo, el Comité celebra el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado parte, en la que estaban representados diversos poderes del Estado competentes en la materia.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2001.

4. El Comité observa con satisfacción que se ha otorgado primacía al Pacto sobre la legislación nacional, según lo establecido en la Ley de Concertación, Suscripción y Aplicación de Tratados Internacionales de 2005.

5. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para contribuir a que se hagan efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas:

* Aprobadas por el Comité en su 53º período de sesiones (10 a 28 de noviembre de 2014).



- a) La aprobación, en 2012, del Marco Estratégico para la Movilización, la Gestión y la Utilización de la Asistencia Oficial para el Desarrollo y otros Tipos de Préstamos Preferenciales de los Donantes en el período 2011-2015;
 - b) La aprobación, en 2005, de la Ley de Lucha contra la Corrupción y sus ulteriores modificaciones, y la ratificación, en 2009, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) La aprobación, en 2010, de la Ley sobre las Personas con Discapacidad;
 - d) La puesta en marcha del Programa Nacional de Servicios de Salud Mental Prestados en la Comunidad;
 - e) El establecimiento del Fondo para el Seguro de Salud, y la aprobación, en 2008, de la Ley de Seguro de Salud y sus ulteriores modificaciones.
6. El Comité se felicita de que se haya reducido considerablemente la pobreza en el Estado parte, lo que ha contribuido a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Justiciabilidad de los derechos consagrados en el Pacto

7. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya dado pleno efecto al Pacto en su ordenamiento jurídico interno. El Comité lamenta también la ausencia de casos en que se hayan invocado las disposiciones del Pacto ante los tribunales (art. 2, para. 1 del Pacto).

El Comité recomienda al Estado parte que incorpore íntegramente las disposiciones del Pacto en la legislación nacional a fin de reforzar la protección de los derechos en él reconocidos. El Comité recomienda también al Estado parte que vele por que los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad sean una parte esencial de los programas de formación para jueces y abogados. Recomienda además que se cree conciencia sobre el Pacto entre las autoridades responsables de su aplicación, así como entre la población en general.

Limitaciones al ejercicio de los derechos

8. El Comité expresa preocupación por las disposiciones del artículo 14, párrafo 2, de la Constitución, así como por las leyes y los reglamentos aprobados para su aplicación, que imponen amplias restricciones al pleno ejercicio de los derechos humanos (art. 4).

El Comité insta al Estado parte a que revise las restricciones al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales establecidas en el artículo 14, párrafo 2, de la Constitución y en los reglamentos y leyes para su aplicación, a fin de armonizarlas con el artículo 4 del Pacto, y a que asegure que estas restricciones sean necesarias y proporcionadas y que no vayan en contra del contenido esencial mínimo de los derechos.

Acceso a la justicia y a recursos

9. Preocupa al Comité la falta de recursos efectivos y accesibles para las víctimas de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, le preocupan las denuncias de actos de intimidación y represalias contra personas que afirman haber visto vulnerados sus derechos, como las que protestan contra los desalojos forzosos o las deficientes condiciones de trabajo (art. 2, párr. 1).

Recordando su observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, el Comité pide al Estado parte que vele por la provisión de recursos judiciales u otros recursos efectivos en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de asistencia jurídica gratuita a los denunciantes que carezcan de medios. También recomienda al Estado parte que conciencie a la población sobre los mecanismos y procedimientos disponibles para obtener reparación. Además, el Comité insta al Estado parte a que condene los actos de intimidación o represalias contra personas que afirmen haber visto vulnerados sus derechos y a que adopte las medidas oportunas contra quienes sean declarados responsables de dichos actos.

Institución nacional de derechos humanos

10. Preocupa al Comité que el Estado parte carezca de institución nacional de derechos humanos.

El Comité pide al Estado parte que acelere el proceso de establecimiento de una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París. El Comité remite al Estado parte a su observación general N° 10 (1998) sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Entorno propicio para la sociedad civil

11. El Comité está preocupado por que la sociedad civil no pueda actuar de manera libre e independiente en el Estado parte. También expresa profunda preocupación por las denuncias de acoso y privación de libertad de defensores de los derechos humanos y de obstrucción a su cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

El Comité pide al Estado parte que cree un entorno propicio para el libre establecimiento y funcionamiento de organizaciones independientes de la sociedad civil fuera del ámbito de las organizaciones sociopolíticas que se mencionan en la Constitución. El Estado parte debe también ofrecer protección efectiva contra el acoso, la detención y la reclusión de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas enjuiciando y castigando a los responsables de esos actos.

Corrupción

12. Preocupan al Comité el grado de corrupción presente en el Estado parte y sus consecuencias negativas para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Preocupa también al Comité el escaso número de sentencias condenatorias dictadas desde la entrada en vigor de la Ley de Lucha contra la Corrupción en 2005 (art. 2, párr. 1).

El Comité insta al Estado parte a que luche contra las causas que originan la corrupción y contra la impunidad conexas, y a que garantice la transparencia en la gestión de los asuntos públicos, en la ley y en la práctica. A ese respecto, el Comité recomienda al Estado parte que haga cumplir de forma efectiva las disposiciones legales relativas a la declaración del patrimonio y a la protección de los derechos humanos de quienes participan en actividades de lucha contra la corrupción, en particular las víctimas, los denunciantes, los testigos y sus abogados.

No discriminación

13. El Comité está preocupado por la ausencia de un marco legislativo efectivo para hacer cumplir las disposiciones relativas a la no discriminación contenidas en el Pacto y en la Constitución del Estado parte (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una ley general de lucha contra la discriminación que defina, prohíba y sancione la discriminación por cualquier motivo. Esa ley debe abarcar no solo la discriminación directa, sino también la discriminación indirecta, y prever la aplicación de medidas especiales de carácter temporal y reparaciones para las víctimas. En ese sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Sistema de empadronamiento

14. El Comité expresa preocupación por el efecto discriminatorio que tiene el sistema de empadronamiento (*hồ khẩu*) sobre el acceso de los migrantes internos a los servicios sociales y sobre el disfrute de otros derechos, como el derecho a la vivienda y el derecho al agua y el saneamiento (art. 2, párr. 2).

Recordando que en la Constitución se garantiza la libertad de circulación y de residencia en todo el territorio nacional, el Comité insta al Estado parte a que vele por que los cambios de residencia, aunque sean de carácter temporal, no afecten al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que suprima sin demora el requisito de empadronarse para acceder a las prestaciones sociales y a una vivienda, a servicios como el agua y el saneamiento y a la matriculación en las escuelas, y que modifique el actual sistema de empadronamiento para que sea plenamente compatible con las normas de derechos humanos.

Personas con discapacidad

15. El Comité observa con preocupación que las personas con discapacidad son objeto de discriminación en el disfrute de varios derechos, como el derecho a la educación y el derecho a trabajar, pese a la aprobación en 2010 de la Ley sobre las Personas con Discapacidad. Además, preocupa al Comité que el nuevo conjunto de exenciones fiscales y otras ventajas para las empresas en que las personas con discapacidad constituyan al menos el 30% del personal pueda favorecer la creación de empresas segregadas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Destine recursos suficientes a la ejecución del Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para 2012-2020, especialmente en lo que respecta a la accesibilidad y a la realización de ajustes razonables, en particular en las zonas rurales;**
- b) **Lleve a cabo campañas de concienciación para acabar con las barreras culturales y los prejuicios contra las personas con discapacidad;**
- c) **Contrate de forma activa a personas con discapacidad en el sector público y restablezca el sistema de cuotas, incluso en el sector privado;**
- d) **Ponga en marcha un sistema eficaz para evaluar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por las personas con discapacidad;**
- e) **Acelere el proceso de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Discriminación contra la mujer

16. El Comité observa con preocupación que en el Estado parte, debido a su papel de cuidadoras principales de la familia, las mujeres trabajan fundamentalmente en la economía informal, donde los horarios de trabajo son más flexibles. Preocupan también al Comité las

medidas adoptadas por el Estado parte que perpetúan *de facto* esta situación discriminatoria, como el mantenimiento de las disposiciones relativas al papel de cuidadora desempeñado por la mujer que contiene la nueva Ley del Matrimonio y la Familia y los planes de capacitación con un sesgo de género sobre técnicas como coser y tejer (art. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Modifique todas las disposiciones legislativas que discriminen a la mujer, como las incluidas en la Ley del Matrimonio y la Familia, y subsane la diferencia entre hombres y mujeres con respecto a la edad de jubilación;**
- b) **Continúe creando conciencia acerca de la igualdad en el reparto de las responsabilidades en la familia y en la sociedad y haga un seguimiento, sobre la base de datos de referencia, de la repercusión de las campañas en la percepción que tiene la sociedad de los papeles asignados a cada género;**
- c) **Elimine los prejuicios sexistas y los estereotipos del material escolar;**
- d) **Promueva la capacitación de la mujer en ámbitos no tradicionales y en esferas que le brinden iguales oportunidades de desarrollo profesional en la economía formal;**
- e) **Establezca servicios de guardería asequibles y un sistema de licencia de paternidad;**
- f) **Aplique medidas especiales de carácter temporal para lograr los objetivos de representación de la mujer en la administración pública fijados en la Estrategia Nacional sobre la Igualdad de Género para 2011-2020.**

Desempleo y subempleo

17. El Comité observa con preocupación que la tasa de desempleo de los jóvenes sigue siendo elevada en el Estado parte. Preocupa también al Comité que la mayoría de los jóvenes desempleados no parezcan estar lo suficientemente capacitados para ingresar en el mercado laboral, a pesar de que el sistema de formación profesional está bastante desarrollado. Preocupa además al Comité el índice de subempleo, especialmente en las zonas rurales (art. 6).

El Comité recomienda al Estado parte que reforme sus programas de educación, formación profesional y perfeccionamiento, basándose en una evaluación minuciosa de las necesidades, a fin de ofrecer competencias que faciliten el acceso a oportunidades de empleo. El Estado parte debe asegurar que estos programas sean igualmente accesibles en las zonas rurales. El Comité remite al Estado parte a su observación general N° 18 (2005) sobre el derecho al trabajo.

Condiciones de trabajo, entre otros sectores en la economía informal

18. Preocupan al Comité la persistencia de las deficientes condiciones laborales en el Estado parte, así como la escasa conciencia sobre la seguridad y la higiene en el trabajo con que cuentan los trabajadores y los empleadores, lo que se ve agravado por el tamaño de la economía informal y la capacidad limitada de la inspección del trabajo (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que siga esforzándose por:

- a) **Crear conciencia acerca de la seguridad y la higiene en el trabajo entre los trabajadores y los empleadores;**
- b) **Velar por que el salario mínimo ofrezca unas condiciones de vida dignas a los trabajadores y a sus familias, y por que se disponga de mecanismos para hacer**

cumplir las disposiciones legales relativas al salario justo y a la igual remuneración por trabajo de igual valor;

c) **Adoptar medidas, como la promoción del uso de contratos estándar, para reducir la vulnerabilidad de los trabajadores de la economía informal ante los abusos, y reducir progresivamente el número de trabajadores que no forman parte de la economía formal;**

d) **Asignar los recursos necesarios para que el sistema de inspección cuente con suficientes inspectores calificados para vigilar las condiciones de trabajo, incluso en la economía informal.**

Trabajadores migrantes

19. Preocupa al Comité que las irregularidades en la contratación de trabajadores migrantes vietnamitas, el limitado ámbito de aplicación de la Ley sobre los Trabajadores Vietnamitas que Trabajan con Contrato en Otros Países y la falta de acceso a asistencia adaptada a sus necesidades hagan que los trabajadores migrantes vietnamitas sean vulnerables a los abusos y a la explotación (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Amplíe el ámbito de aplicación de la Ley sobre los Trabajadores Vietnamitas que Trabajan con Contrato en Otros Países para incluir a las personas que emigran con contratos individuales o de forma irregular;**

b) **Regule y vigile los servicios de contratación, y asegure que los actos delictivos perpetrados por quienes forman parte del negocio de la contratación sean debidamente enjuiciados y castigados;**

c) **Mejore los mecanismos de denuncia y asistencia jurídica para que se tengan en cuenta la vulnerabilidad, la movilidad y la complejidad de la migración;**

d) **Adopte políticas específicas destinadas a atender las necesidades de los migrantes vulnerables, como los migrantes en situación irregular y los trabajadores domésticos.**

Derecho de huelga

20. El Comité observa con preocupación las estrictas condiciones impuestas al ejercicio legítimo del derecho de huelga, así como la amplia definición de "servicios esenciales", que restringe el derecho de huelga de los funcionarios de la administración pública. Preocupa además al Comité que la participación en huelgas ilegales pueda conllevar el pago de una indemnización al empleador por un monto de hasta tres meses de salario (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que elimine las restricciones excesivas al derecho de huelga, en la legislación y en la práctica, y que limite la noción de "servicios esenciales" a los servicios cuya interrupción ponga en peligro la vida, la seguridad o la salud de la totalidad o parte de la población. El Comité insta también al Estado parte a que modifique la legislación que prevé el pago de daños y perjuicios por parte de los trabajadores.

Derechos sindicales

21. El Comité observa con preocupación que, según lo dispuesto en la versión revisada de la Ley de Sindicatos, el establecimiento de sindicatos y la participación en sus actividades siguen estando supeditadas a los estatutos de la Confederación General del Trabajo de Viet Nam (art. 8).

El Comité exhorta al Estado parte a que armonice su legislación sobre los derechos sindicales con las normas internacionales relativas al derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al sindicato de su elección. El Comité invita al Estado parte a que ratifique el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (Nº 87), y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (Nº 98), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Acceso al seguro médico y a la atención de la salud

22. Preocupa el Comité que, a pesar de los avances logrados en la ampliación de la afiliación al seguro médico en el Estado parte, su escasa cobertura a los trabajadores de la economía informal y el requisito del copago impidan el acceso de los grupos desfavorecidos y marginados a la atención de la salud. El Comité observa también con preocupación la escasa disponibilidad de servicios de salud de calidad, en particular en las zonas apartadas. Preocupan además al Comité la brecha social existente en el ámbito de la protección de la salud y las repercusiones negativas de la privatización en la asequibilidad de la atención de la salud.

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Intensifique los esfuerzos para incrementar la cobertura del seguro médico en la economía informal y lleve a cabo campañas para alentar a los grupos desfavorecidos y marginados a que se adhieran al seguro;**

b) **Vele por que los copagos del seguro médico sean asequibles para todas las personas, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos, y amplíe la lista de medicamentos bajo receta cubiertos por el seguro a fin de limitar los pagos sufragados por los usuarios de su propio bolsillo;**

c) **Invierta en la mejora de la calidad de los servicios de atención en los centros de salud comunitarios y los hospitales de distrito.**

El Comité remite al Estado parte a sus observaciones generales Nº 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social y Nº 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Seguro de desempleo

23. Preocupa al Comité que en el Estado parte no exista una red de protección social financiada por el Estado en caso de desempleo y que únicamente puedan acogerse al seguro de desempleo las personas que hayan cotizado a dicho seguro, lo que da lugar a una reducidísima tasa de cobertura por desempleo de la mano de obra, que en 2013 fue del 5,32% (art. 9).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas normativas y legislativas necesarias para fomentar el acceso al seguro de desempleo, entre otras cosas introduciendo prestaciones sociales por desempleo de carácter no contributivo, concediendo subsidios para promover la afiliación al seguro de desempleo y velando por que los requisitos para acogerse a las prestaciones sean razonables y proporcionados. El Comité invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre los avances logrados al respecto.

Personas de edad

24. El Comité está preocupado por la situación general de las personas de edad en el Estado parte, en vista de que son pocas las que reciben prestaciones del régimen de pensiones o el subsidio específico para personas de edad, que se abona únicamente a las personas mayores de 80 años que carecen de cuidador, pensión o subsidio de la seguridad

social. Preocupa además al Comité que el monto del subsidio sea inferior al umbral de pobreza (arts. 9 a 11).

El Comité recomienda al Estado parte que revise los requisitos para acogerse al subsidio social para personas de edad de manera que no se excluya a las personas necesitadas. Le recomienda también que aumente el monto del subsidio social para que los beneficiarios puedan disfrutar de un nivel de vida adecuado.

Además, habida cuenta de que la población del Estado parte está envejeciendo, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para dar respuesta a las necesidades específicas de las personas de edad, entre otras cosas garantizando la seguridad de los ingresos en la vejez mediante planes contributivos y no contributivos, prestando servicios de atención de la salud adecuados y asequibles y llevando a cabo actividades de concienciación sobre los derechos de las personas de edad.

A ese respecto, el Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta sus observaciones generales N° 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores y N° 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.

Matrimonio con extranjeros

25. El Comité está preocupado por la vulnerabilidad ante los abusos de las mujeres casadas con extranjeros, especialmente en el caso de matrimonios por intermediación, que son ilegales pero se dan en el Estado parte (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los centros de asesoramiento faciliten a las mujeres información sobre el marco jurídico relativo a la violencia doméstica y los derechos de las inmigrantes por matrimonio en los países receptores, en particular sobre los mecanismos de denuncia a disposición de las mujeres extranjeras. Recomienda también al Estado parte que enjuicie a las personas que hayan vulnerado la ley que prohíbe el matrimonio por intermediación.

Niños apátridas

26. Preocupa al Comité que los hijos de inmigrantes por matrimonio que retornan y cuya situación jurídica no está resuelta sean apátridas y, por consiguiente, no puedan matricularse en la escuela ni recibir otros servicios sociales (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que reconozca e inscriba en el registro a los hijos de inmigrantes por matrimonio que sean actualmente apátridas, y que vele por que reciban la educación, atención de la salud y otros servicios sociales que necesiten.

Explotación económica de los niños

27. El Comité observa con preocupación que la explotación económica de los niños sigue estando muy extendida en el Estado parte (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas sobre la base de las conclusiones de la primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y erradique la explotación económica de los niños. Asimismo, pide al Estado parte que armonice las disposiciones relativas a los trabajos permitidos para niños, como las que figuran en la Circular N° 11 de 2013 del Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales, con las normas internacionales.

Pobreza entre las personas que viven en zonas rurales y las minorías étnicas

28. El Comité observa con preocupación las disparidades regionales existentes en el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado; las personas que viven en zonas rurales y las minorías étnicas de zonas apartadas y montañosas están especialmente desfavorecidas (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe estrategias y programas específicos efectivos y basados en los derechos humanos para hacer frente a los problemas que plantean las disparidades regionales en materia de pobreza y de condiciones de vida. El Comité remite al Estado parte a su declaración sobre la pobreza, aprobada el 4 de mayo de 2001. El Comité invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre los progresos alcanzados y proporcione los datos estadísticos correspondientes desglosados por año, región y otros factores pertinentes.

Repercusión de los programas de ordenamiento territorial como la sedentarización y la expropiación de tierras

29. El Comité está preocupado por las repercusiones negativas de los programas de ordenamiento territorial, como la sedentarización y la expropiación de tierras, en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas. En particular, preocupa al Comité que:

- a) Las leyes y los reglamentos que regulan la expropiación de tierras y la sedentarización no cumplan las normas internacionales;
- b) Los individuos y las comunidades afectados por los programas de ordenamiento territorial no hayan recibido una indemnización justa por las tierras expropiadas y que algunos no hayan sido reasentados como es debido;
- c) Los individuos y las comunidades reasentados hayan tenido problemas para encontrar medios de subsistencia alternativos;
- d) Las políticas de sedentarización no hayan tenido en cuenta los efectos negativos sobre los derechos culturales de las minorías étnicas (arts. 11 y 15).

El Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Asegure, en la legislación y en la práctica, el consentimiento libre, previo e informado de las minorías étnicas en las decisiones que las afectan, y preste asistencia jurídica a ese respecto;**
- b) **Garantice la transparencia de los procesos, entre otras cosas informando con suficiente antelación de las tasas de indemnización, los lugares elegidos para el reasentamiento y las políticas de apoyo disponibles;**
- c) **Incorpore en los planes de expropiación y sedentarización estrategias relativas a medios de subsistencia alternativos, específicas para cada grupo de edad y con una perspectiva de género, e imponga a las empresas que se beneficien de las tierras expropiadas la obligación de contratar a personas sin tierra;**
- d) **Asegure la existencia de recursos accesibles y efectivos, en particular examinando las denuncias recibidas y otorgando indemnizaciones cuando proceda;**
- e) **Evalúe las repercusiones de las políticas de expropiación y sedentarización en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto e invite a las minorías étnicas a participar en la formulación de políticas y la elaboración de planes con miras a resolver los problemas encontrados.**

El Comité remite al Estado parte a su observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzosos.

Derecho a la salud sexual y reproductiva

30. Preocupa al Comité que se desatienda la necesidad de servicios de salud sexual y reproductiva de determinados grupos, en particular las mujeres de minorías étnicas y de zonas rurales, así como las mujeres solteras (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a grupos como las mujeres de minorías étnicas y de zonas rurales, así como a las personas solteras y los jóvenes, en los programas de salud sexual y reproductiva. El Comité exhorta asimismo al Estado parte a que elimine de la legislación nacional las disposiciones relativas al control de la natalidad, a fin de respetar el derecho de toda persona a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos.

Agua y saneamiento

31. Preocupa al Comité el limitado acceso a suficiente agua potable y a mejores servicios de saneamiento en las zonas rurales, a pesar de los progresos realizados en la aplicación del Programa Nacional de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en las Zonas Rurales para 2020. Preocupa también al Comité la información relacionada con la contaminación del agua a causa de la minería y del uso indebido de fertilizantes y plaguicidas, así como en las zonas urbanas e industriales (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Destine más recursos al suministro de agua potable y mejores servicios de saneamiento, especialmente en las zonas rurales, y vele por que los costes directos e indirectos, como los préstamos, asociados a dicho suministro sean asequibles;**

b) **Haga cumplir los reglamentos relativos al tratamiento del agua en las zonas industriales, adopte medidas para proteger las fuentes de agua de la contaminación y asegure la inocuidad del agua suministrada a la población.**

El Comité remite al Estado parte a su observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua y a su declaración sobre el derecho al saneamiento, aprobada el 19 de noviembre de 2010.

Educación para los grupos desfavorecidos y marginados

32. El Comité observa con preocupación que el acceso a la educación y su calidad siguen siendo reducidos en las zonas apartadas y montañosas y en las islas en que viven las minorías étnicas, a pesar de los notables avances logrados en la esfera de la educación en otros lugares del Estado parte (art. 15).

El Comité recomienda al Estado parte que elabore un marco general y asigne recursos suficientes para que se imparta educación de calidad a los niños pertenecientes a minorías étnicas y a los que viven en zonas apartadas. En ese sentido, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Planifique adecuadamente las necesidades de personal docente;**

b) **Aumente la inversión en enseñanza temprana para esos niños;**

c) **Mejore el sistema destinado a hacer un seguimiento de los niños que abandonan la escuela y a reintegrarlos en el sistema escolar;**

d) **Aplice enfoques de enseñanza bilingüe basada en el idioma materno;**

e) **Fomente la gestión descentralizada de la educación.**

Autoidentificación

33. El Comité expresa preocupación por el no reconocimiento de pueblos indígenas en el Estado parte, que tiene un impacto negativo en el disfrute de sus derechos culturales (art. 15).

Recordando que la autoidentificación es un principio fundamental de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Comité recomienda al Estado parte que respete el derecho de toda persona, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a elegir su propia identidad, incluido el derecho a identificarse como perteneciente a un pueblo indígena. Recomienda también al Estado parte que apruebe una ley por la que se regule el reconocimiento de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas y en la que se garanticen sus derechos. El Comité invita al Estado parte a que ratifique el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Nº 169), de la OIT.

Derechos culturales de las minorías étnicas

34. El Comité expresa preocupación por la política del Estado parte de eliminar gradualmente ciertos valores culturales tradicionales de las minorías étnicas que considera "anticuados" y el intento de reemplazarlos con nuevas políticas culturales en aras de la estabilidad y el desarrollo socioeconómicos. Preocupan además al Comité las repercusiones negativas del turismo comercial en las actividades culturales de las minorías étnicas, como las carreras de toros de los bay nui y las regatas de los botes dragón (art. 15).

El Comité insta al Estado parte a que se abstenga de supeditar las políticas culturales a objetivos de desarrollo y a que respete plenamente el derecho de las minorías étnicas a participar en sus actividades culturales y a preservar, promover y desarrollar su propia cultura. Las restricciones de este derecho deben limitarse a las prácticas negativas que atenten contra otros derechos humanos. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que las minorías étnicas puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones relativas a la explotación económica de su patrimonio cultural y reciban beneficios tangibles de esas actividades. En ese sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su observación general Nº 21 (2009) sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Libertad artística

35. El Comité está preocupado por la censura impuesta en el Estado parte, que atenta contra la libertad artística. Preocupan también al Comité las denuncias de blogueros detenidos y privados de libertad en virtud del Decreto Nº 72 de 15 de julio de 2013 (art. 15).

Recordando la obligación de respetar la indispensable libertad para la actividad creadora, que incumbe al Estado parte en virtud del artículo 15, párrafo 3, del Pacto, el Comité insta al Estado parte a que ponga fin a la censura de las actividades culturales y de otras formas de expresión. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que armonice las restricciones a la libertad de expresión con las normas internacionales, en particular eliminando las penas de cárcel en esos casos.

D. Otras recomendaciones

36. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

37. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios públicos, los parlamentarios, las autoridades judiciales y las organizaciones de la sociedad civil, y que, en su próximo informe periódico, lo informe de las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones.

38. El Comité pide al Estado parte que presente su quinto informe periódico de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de noviembre de 2019.
